



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NO. RM-02/2017-CNR-RP-02/2017-01-CNR-LP-04/2016
“ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS,
IMPRESIONES Y ESCANEO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL
NACIONAL, AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

portador de mi Documento Único de Identidad

- con Número de
Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de
Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de
, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación
Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por
otra parte, **CESAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ,**

portador de mi Documento Único de Identidad
con Número de
Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Secretario de la
sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede
abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de
, con Número
de Identificación Tributaria c

que en el curso del presente instrumento me
denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y **CONSIDERANDO: I.** Que estando vigente el plazo de la
RESOLUCIÓN DE PRORROGA NÚMERO RP – CERO DOS / DOS MIL DIECISIETE – CERO
UNO – CNR – LP – CERO CUATRO / DOS MIL DIECISÉIS del **CONTRATO NÚMERO CNR – LP**
– CERO CUATRO / DOS MIL DIECISÉIS “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE
EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEO DE DOCUMENTOS,
PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS” y su
RESOLUCIÓN MODIFICATIVA NÚMERO RM – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS – CERO
UNO – CNR – LP – CERO CUATRO / DOS MIL DIECISÉIS, la Administradora del Contrato,
con el Visto Bueno de la Gerente de Administración del Centro Nacional de Registros,
remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Requerimiento
número once mil seiscientos treinta y dos solicitando la modificación el referido contrato,
en el sentido de **INCREMENTAR UN EQUIPO MULTIFUNCIONAL** con las características del
ítem dos, establecidas en las bases de licitación, del referido contrato, hasta por un monto



de UN MIL DOS CIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. II. Que mediante el memorando UFI – CERO CINCUENTA Y OCHO / DOS MIL DIECISIETE de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad Financiera Institucional certificó que se cuenta con la asignación presupuestaria hasta por la suma requerida para la prórroga del referido servicio. III. Que mediante carta recibida en fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, El Contratista manifestó su voluntad de modificar el mencionado contrato y su prórroga en el sentido solicitado, manteniendo las mismas condiciones de servicio y precio pactadas. IV. Que mediante ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO – CNR / DOS MIL DIECISIETE, de las dieciséis horas del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, se acordó APROBAR LA MODIFICACIÓN del CONTRATO CNR – LP – CERO CUATRO / DOS MIL DIECISÉIS “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS” y su RESOLUCIÓN DE PRORROGA RP - CERO DOS / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LP – CERO CUATRO / DOS MIL DIECISÉIS, a favor de RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., vigente desde el UNO DE ENERO AL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en el sentido de incrementar un equipo multifuncional para la Gerencia de Geodesia ubicada en las oficinas centrales del CNR en San Salvador, conforme a lo solicitado por la administradora del contrato. V. Que el monto del incremento de la presente modificación equivale al tres punto cero dos por ciento del monto original del contrato, sumando un total de siete punto treinta y tres por ciento en los incrementos efectuados en el presente contrato. Y POR TANTO, con base en las consideraciones anteriores, al Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, su Reglamento, y a las Cláusulas X y XII del Contrato No. CNR – LP – CUATRO / DOS MIL DIECISÉIS, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista ACORDAMOS: I. Modificar las cláusulas II. PRECIO Y FORMA DE PAGO, III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO y VIII. GARANTÍA del CONTRATO CNR – LP – CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIEIS, en el sentido de INCREMENTAR EL SERVICIO EN UN EQUIPO MULTIFUNCIONAL, con las características y modelo correspondiente al ÍTEM DOS, establecidas en las bases de licitación, el cual será utilizado en la Gerencia de Geodesia ubicada en las oficinas centrales del CNR en San Salvador, hasta por el monto de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período comprendido DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN HASTA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; ascendiendo el monto total del contrato prórrogado hasta la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS

VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ^{/ con noventa y seis centavos de dolar/} incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, manteniendo las mismas condiciones pactadas en el referido contrato. II. De conformidad a los Artículos treinta y siete y treinta y ocho del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de diez días hábiles siguientes a la ~~entrega~~ entrega del presente instrumento, la ampliación del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor y vigencia del plazo correspondiente a la presente modificación. III. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato y su resolución modificativa antes referidos. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Entre líneas: con noventa y seis centavos de dolar, Enmendado: entrega. Valen.-


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del cuatro de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, comparecen:
por una parte el licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

de este domicilio, y que en adelante denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR" y por otra parte, CESAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ,

a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad y su Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Director Secretario de la sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria

que en el curso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, personería que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:**

I. Que reconocen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, en el carácter en que comparecen y el cual contiene la RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NO. RM – CERO DOS / DOS MIL DIECISIETE – CNR – RP – CERO DOS / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LP – CERO CUATRO / DOS MIL DIECISÉIS, del Contrato Número CNR – LP – CERO CUATRO / DOS MIL DIECISÉIS "ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS", mediante el cual acordaron modificar las cláusulas II. PRECIO Y FORMA DE PAGO, III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO y VIII. GARANTÍA del CONTRATO CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIEIS, en el sentido de INCREMENTAR EL SERVICIO EN UN EQUIPO MULTIFUNCIONAL, con las características y modelo correspondiente al ÍTEM DOS, establecidas en las bases de licitación, el cual será utilizado en la Gerencia de Geodesia ubicada en las oficinas centrales del CNR en San Salvador, hasta por el monto de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período comprendido DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN HASTA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; ascendiendo el monto total del contrato y su resolución de prórroga hasta la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, / con noventa y seis centavos de dolar/ incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, manteniendo las mismas condiciones pactadas en el referido contrato; condiciones establecidas en la cláusula I del referido documento. II. Que con la presente modificación ratifican las demás cláusulas del mencionado contrato, sus prorrogas y modificaciones, la cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación**

del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a



folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. III. Con relación

: Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad Harris / TRES M Document Products de El Salvador, S.A., que podrá abreviarse Harris / TRES M El Salvador, S.A., inscrita el dos de julio de mil novecientos ochenta y siete al número ONCE del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Comercio; b) Cambio de naturaleza y nacionalidad, así como de su denominación y domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la notario [redacted], inscrito el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, al número DIECISIETE del libro SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; c) Testimonio de Escritura de Cambio de Denominación Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios del notario

[redacted], inscrita al número NUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, donde se cambió la denominación social de la LANIER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y en la que se estableció que su denominación, es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado, de este domicilio, estableciéndose como su finalidad, que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que será elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Estará integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y de Secretario. Habrá, además, un número de directores suplentes igual al de propietarios, que serán elegidos en la misma oportunidad que estos. Los directores permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un período de dos años, a contar del día siguiente de la sesión de

Junta General Ordinaria de Accionistas que haga la elección. Los directores podrán ser reelegidos, una o más veces, para el desempeño de su cargo y mientras no se hiciera la elección de la nueva Junta Directiva, continuarán en sus funciones los miembros de la Junta que viniere fungiendo en tanto que una nueva elección no se lleve a cabo; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderán, conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposición y no necesitarán de autorización de la Junta Directiva para actuar en su carácter mencionado, en todo aquello que constituya el giro ordinario de los negocios de la sociedad; d) Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva suscrita por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita al número SETENTA del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA SIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, donde se acordó elegir como Director Secretario, para el período de DOS años, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento. IV. Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Entre líneas: con noventa y seis centavos de dolar. Vale.-

